



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se crea la Comisión de farmacia y productos sanitarios de la Comunidad de Madrid**, recibido en esta Dirección General con fecha de 14 de enero de 2026, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva de Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

I.- Objeto y fin de la norma

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, fomenta la colaboración de las Administraciones públicas sanitarias con la finalidad de mejorar el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Uno de sus objetivos principales es la garantía de las prestaciones sanitarias, para lo cual establece en su artículo 16 que, la prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad.

El texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, asegura la calidad de la prestación en todo el Sistema Nacional de Salud, impulsando el uso racional de los medicamentos, con el objetivo central de que toda la ciudadanía tenga acceso al medicamento que necesite, cuando y donde lo necesite, en condiciones de efectividad y seguridad.

En esta norma se establece la previsión de que los servicios de salud se doten de una comisión responsable de los protocolos terapéuticos u órgano colegiado equivalente, con el fin de autorizar la prescripción de un medicamento para su utilización en condiciones diferentes a las establecidas en su ficha técnica.

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid establece como un principio de organización y funcionamiento el incremento de los niveles de cooperación y competencia regulada entre los centros, con observancia de los principios de gestión eficiente y calidad. Este es uno de los objetivos pretendidos con la creación de una comisión de farmacia centralizada, que permita la gestión homogénea, eficiente y de calidad, en las mismas condiciones para todos los centros y usuarios del Servicio Madrileño de Salud.

Hasta ahora, el Comité Director en Farmacoterapia del Servicio Madrileño de Salud, creado por la Resolución 169/2015 de la Dirección General de Gestión de Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, ha venido desarrollando las funciones de órgano autónomo responsable de los protocolos terapéuticos.

El proyecto normativo incorpora importantes novedades respecto de la situación actual, ya que su objeto es la creación y regulación del funcionamiento de la **Comisión de farmacia y productos sanitarios** de la Comunidad de Madrid, un **órgano colegiado**, con capacidad asesora



Comunidad de Madrid

y también decisoria para las funciones que tiene establecidas. Con este órgano se pretende homogeneizar los criterios de uso de los medicamentos y productos sanitarios en todos los ámbitos de la prestación farmacéutica, garantizar la accesibilidad y equidad de los ciudadanos que acceden a esta prestación, y la accesibilidad homogénea en toda la red sanitaria pública.

II.- Contenido

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva formada por dieciséis artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

- Artículo 1: hace referencia al objeto y ámbito de actuación de la Comisión de farmacia y productos sanitarios de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 2: establece la finalidad de la Comisión, la forma de solicitar sus informes y la naturaleza de éstos.
- Artículo 3: establece definiciones aplicables a la norma, tales como la prestación farmacéutica y los medicamentos de alto impacto.
- Artículo 4: indica las funciones de la Comisión, donde se destacan las que tienen carácter decisorio y las de asesoramiento o de promoción.
- Artículo 5: establece la composición de la Comisión, indicando integrantes y número que formarán parte de la misma.
- Artículo 6: indica quiénes son los vocales que forman parte de la Comisión de farmacia, cómo se lleva a cabo su nombramiento, y en este artículo recoge la posibilidad de contar con asesores externos en temas específicos.
- Artículo 7: regula las causas de cese de los miembros de la Comisión.
- Artículo 8: regula las funciones la presidencia de la Comisión
- Artículo 9: establece las funciones de la vicepresidencia de la Comisión.
- Artículo 10: regula las funciones de la secretaría de la Comisión.
- Artículo 11: establece las funciones de las personas que ostentan las vocalías.
- Artículo 12: establece los grupos de trabajo que pueden ser creados por la Comisión, quedando regulada su constitución y funcionamiento.
- Artículo 13: regula los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.
- Artículo 14: establece el régimen económico, quedando recogido que el formar parte de dicha Comisión no da derecho a percibir retribución alguna.
- Artículo 15: hace referencia al funcionamiento de la Comisión de farmacia.
- Artículo 16: referido a la protección de datos.

Disposición adicional única: relativa al plazo máximo para la constitución de la Comisión.

Disposición final primera: habilitación normativa.

Disposición final segunda: entrada en vigor de la norma

III.- Observación formal

En el artículo 4 de proyecto de Decreto, referido a las funciones de la Comisión, figuran dos funciones diferentes con el mismo apartado, i).



IV.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

El artículo 14 del proyecto de Decreto, referido al régimen económico, dispone lo siguiente: *“La condición de miembro de la Comisión, de participante en grupos de trabajo o la asistencia a las reuniones como asesores expertos, no dará derecho a percibir retribución alguna por parte de la Comunidad de Madrid”*.

En este sentido, en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN se establece que la aprobación de la norma no afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. En concreto, la MAIN prevé que *“Está previsto que la Comisión no genere gastos por la participación o desplazamientos de sus integrantes a sus reuniones”*.

Asimismo, en el apartado “IV.1 Impacto Presupuestario” de la MAIN (pág. 24) se determina que: *“la norma (...) carece de impacto presupuestario, dado que la aprobación de este Decreto no dará lugar a un mayor coste para la Administración, pues de su contenido no se derivan acciones que requieran la habilitación de créditos para su puesta en marcha, que se efectuará con los medios personales y materiales actuales, sin generar incremento de gasto público”*.

Además, se indica que el *“Decreto no afecta a los gastos o ingresos públicos ya que su funcionamiento se realizará con medios propios de la Consejería de Sanidad”* y que la *“puesta en marcha de la Comisión se realizará con medios propios de la Consejería de Sanidad, por lo que no generaría consecuencias económicas”*.

En conclusión, la aprobación del proyecto de decreto no supondrá un coste en el capítulo 1 “gastos de personal”, del presupuesto de gastos la Comunidad de Madrid.

V.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, emite informe favorable al proyecto de Decreto analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD